

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Informo al señor Juez que, la procuradora judicial de la parte actora, ha alegado certificado de tradición del rodante de placas URZ-239, con la inscripción del embargo ordenado por esta dependencia judicial, pasa a su despacho para que se sirva proveer. 03 de septiembre de 2021.



**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**

Secretaria



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

Auto interlocutorio No. 895

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Ahora bien, la Circular desajclc19-70 del 31 de julio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura puso en conocimiento que los parqueaderos autorizados vigencia 2019 conservan la autorización hasta el 31 de diciembre del mismo año, y que en adelante no existirá dicho registro de parqueaderos por lo que deberá darse cumplimiento a las reglas previstas en los art. 590 y 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho dispondrá comisionar al Inspector de Tránsito de la ciudad, a fin de que practique la inmovilización y secuestro del vehículo de placa URZ-239, de propiedad del señor JERSON MONTOYA DIAZ (C.C 1.113.622.717).

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al Secretario de Tránsito y Transporte de la ciudad de Palmira V, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y concomitante secuestro del vehículo con placas No.URZ-239 (Color rojo puro, modelo 2016, HYUNDAI, de servicio particular), adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta localidad de Palmira, de propiedad del señor JERSON MONTOYA DIAZ (C.C 1.113.622.717), las demás especificaciones del vehículo se encuentran descritos certificado de tradición del cual se adjunta copia para su correspondiente consulta.

El comisionado Queda facultado para subcomisiones o delegar a quien considere pertinente y fijar honorarios del Secuestre, conforme al acuerdo 1518 de 2002 emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

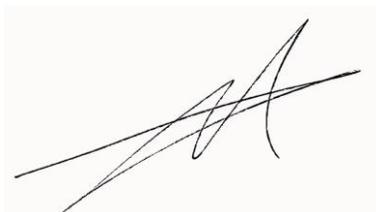
En consecuencia, por la Secretaria del Despacho, **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO,** se advierte que, para la práctica de la presente comisión se deberá tener en cuenta los artículos 37 y 38 del C.G.P., con las facultades del artículo 40 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se **PREVIENE** a la entidad comisionada, que de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P el cual reza *“Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Palmira Valle, por ser la localidad donde se encuentra matriculado el vehículo.

**TERCERO: PREVENIR** a la autoridad comisionada del contenido del artículo 454 del Código Penal, el cual contempla los efectos del fraude a resolución judicial.

**CUARTO: IMPRIMIR PUBLICIDAD** a la presente decisión en los términos del Artículo 295 del C.G.P, eso es, por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO  
JUEZ**